

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **0972**
 (**19 ABR 2016**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El estudio Técnico del proceso de reglamentación del Río Baché especifica lo siguiente: *"El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.*

El área de influencia de la reglamentación del Río baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138,31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893,97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha”.

Mediante los Radicados No. 20152010037652 y 20162010020222, el señor Álvaro Hernando Solano Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, solicita la concesión de aguas superficiales, para beneficiar al predio El Rubí, ubicado en la vereda Dindal del municipio de Aipe, del Río Baché.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-17009 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Álvaro Hernando Solano Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, es el propietario del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

predio denominado El Rubí, localizado en la Vereda Dindal, jurisdicción del Municipio de Aipe, el que cuenta con un área total de 70 hectáreas.

Información General del Usuario:

Dirección: Carrera 46 No. 6 - 29, Apto 1003 Neiva. Tel: 8763350.
 Código Catastral: 41016-00-03-0001-0020-000

Mediante certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Aipe, determina que El predio El Rubí, ubicado en la vereda Dindal del Municipio de Aipe, especifica principalmente lo siguiente: Para Piscicultura, Uso Restringido y No presenta incompatibilidad para el proyecto piscícola. Como observación el proyecto no podrá desarrollarse cerca de infraestructuras eléctricas, zonas de riesgos y conservación estipulados en el decreto 068 de 10/05/2011. Igualmente fue revisado por la oficina de ordenamiento de territorial de la Corporación, anunciando la viabilidad siempre y cuando no se desarrolle cercanas a infraestructuras eléctricas, zonas de riesgos y conservación ni en sitios donde se afecten obras e industriales y/o hidrocarburos.

Según el concepto técnico DTN No. 495 de 2016, informa que se realizó la visita el 29/02/2016 y se verificó que la captación se realizará por bombeo, aguas del río Baché, margen derecha; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 839243N – 862383E, a una altura de 398 msnm. El predio está ubicado en la coordenada 862530E – 839208N, altura de 409 msnm. En cuanto al uso del suelo se verificó que el área del proyecto piscícola no se desarrolla en cercanías a infraestructuras eléctricas, zonas de riesgo, ni conservación y no se evidenció obras de hidrocarburos en el área evaluada. Se aforó el caudal de la fuente arrojando un valor de 2394 litros por segundo (lps).

La distribución es la siguiente:

Uso	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Piscicultura	7 has	3.5 lps-ha	24.5
TOTAL			24.5

Igualmente manifiesta que "Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Baché, en la coordenada plana 862383E – 839243N, vereda el Dindal del municipio de Aipe huila, para uso piscícola de 7 has en espejo de agua para producción de las especies mencionadas en el concepto, en un caudal de 24.5 litros por segundo, a nombre del señor Álvaro Hernando Solano Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario del predio El Rubí, número de matrícula 200-17009, para beneficio de este..."

El proyecto piscícola requiere de un módulo de uso de agua por día para piscícola, que la Corporación en reglamentación ha establecido en 3.5 lps por hectárea de espejo de agua, para un recambio del 3% del agua por día. El proyecto es para cultivo de peces, especie tilapia roja y plateada. El manejo de la mortalidad es en fosas, dentro del mismo predio, la cual será impermeabilizada con geotextil. El manejo de los vertimientos se manejará en un lago de sedimentación con trampas de lodos.

La fuente hídrica Río Baché está definida así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Punto inicial (nacimient): 818658E – 819885N, altura 3000 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 390 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 862383E – 839243N a una altura de 398 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)

Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

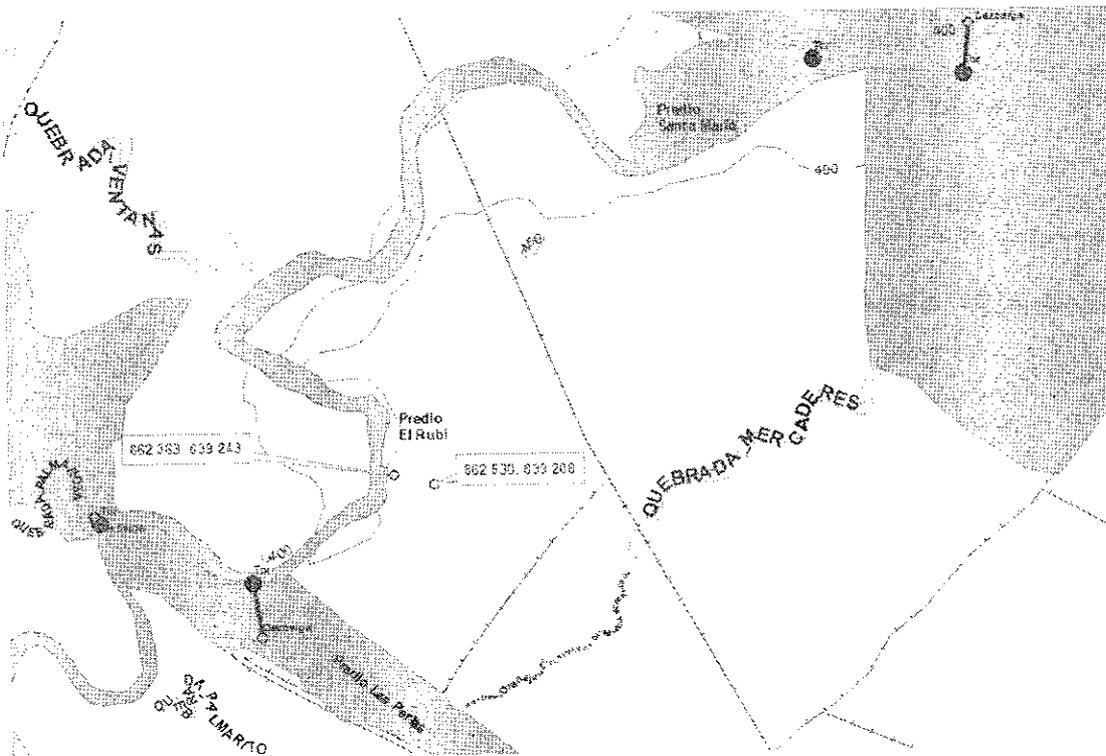
Predio: Coordenada 862530E – 839208N, altura de 409 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)

Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).



La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales o Regionales, ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, aguas abajo de esta captación, existen 7 derivaciones, para igual número de predios y demandan un caudal de 394.1 litros por segundo (lps) (caudal de la fuente el día de la visita de 2394 lps); el caudal remanente en la Zona Baja es de 3.568,53 lps, por tanto, es viable en la relación oferta – demanda, otorgar el caudal solicitado de 24.5 lps.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 495 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 15 de marzo de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bachè, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales en un caudal en 24.5 lps., para uso piscícola (7 has, en espejo de agua), a nombre del señor Álvaro Hernando Solano Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, en beneficio el predio El Rubí, localizado en la Vereda Dindal, jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila.

TRIGESIMA SEXTA A DERIVACION VIGESIMA A DERECHA (36AD20AD) BOMBEO EL RUBI

- No. 1D20AD, El Rubí, Álvaro Hernando Solano Quintero, uso piscícola (7 has, en espejo de agua), en un caudal total de 24.5 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bachè, para otorgar la concesión de aguas superficiales en un caudal en 24.5 lps., para uso piscícola (7 has, en espejo de agua), a nombre del señor ÁLVARO HERNANDO SOLANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, en beneficio el predio El Rubí, localizado en la Vereda Dindal, jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

TRIGESIMA SEXTA A DERIVACION VIGESIMA A DERECHA (36AD20AD) BOMBEO EL RUBI

- No. 1D20AD, El Rubí, Álvaro Hernando Solano Quintero, uso piscícola (7 has, en espejo de agua), en un caudal total de 24.5 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por el término de vigencia de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Antes de hacer uso del agua para piscicultura deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental la autorización de los vertimientos de las aguas residuales que genera el proyecto, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3481 de 2009.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Bache, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

generación de la facturación respectiva. Igualmente enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ÁLVARO HERNANDO SOLANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.994 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

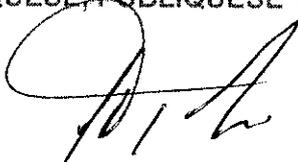
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ABR 2016


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-032-2016.
Cbahamon.